



## JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO DE PURIFICACION

Purificación, catorce (14) de Febrero de dos mil veinticuatro (2024).

Referencia : Proceso Reorganización Empresarial.  
Demandante : Yeferson Flórez González.  
Demandado : Bancolombia S. A. y otros.  
Radicación : Número 73-585-31-12-001-2020-00003-00.

Teniendo en cuenta lo manifestado en la constancia secretarial que obra en el expediente (fl. 908 C3 - pdf 140), se hace necesario proceder de conformidad con lo advertido.

### 1. Antecedentes

Mediante auto del 4 de diciembre de 2023 (fls. 899 y 900 C3 - pdf 135), el Juzgado ordenó requerir al demandante-promotor, para que en el término de treinta (30) días siguientes a la notificación por estado de este auto ponga a disposición de los acreedores los estados financieros básicos actualizados, la información relevante para evaluar la situación del deudor y el estado actual del proceso de reorganización, en su página electrónica si la tiene o por cualquier otro medio idóneo y, mantener la contabilidad al día, tal como se le ha reiterado en varias ocasiones, en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 19, numeral 5° de la Ley 1116 de 2006, so pena de tener por desistida tácitamente la actuación, decretar la terminación del proceso y ordenar su archivo, tal como lo consagra el artículo 317, numeral 1° del C. G. del Proceso.

### 2. Consideraciones:

De conformidad con lo prescrito en el artículo 317, numeral 1° del Código General del Proceso, *cuando para continuar el trámite de la demanda, del llamamiento en garantía, de un incidente o de cualquiera otra actuación promovida a instancia de parte, se requiera el cumplimiento de una carga procesal o de un acto de la parte que haya formulado aquella o promovido estos, el juez le ordenará cumplirlo dentro de los treinta (30) días siguientes mediante providencia que se notificará por estado.*

En el inciso segundo del referido reglado, establece que vencido dicho término sin que quien haya promovido el trámite respectivo cumpla la carga o realice el acto de parte ordenado, el juez tendrá por desistida tácitamente la respectiva actuación y así lo declarará en providencia en la que además impondrá condena en costas.

En el sub lite, según la constancia secretarial mencionada (fl. 908 C3 pdf 140) el referido término de los treinta (30) días con que contaba el demandante-promotor YEFERSON FLOREZ GONZALEZ para poner a disposición de los acreedores los estados financieros básicos actualizados, la información relevante para evaluar la situación del deudor y el estado actual del proceso de reorganización venció el ocho (08) de febrero corrientes, **sin que lo hubiese hecho**, razón por la cual sin más elucubraciones se impone el decreto del desistimiento tácito, la terminación del proceso y la correspondiente condena en costas a cargo del demandante-promotor.

Conviene precisar que, si bien, el demandante presentó o puso a disposición de los acreedores unos estados financieros, lo cierto es que lo hizo por fuera de dicho término, es decir, de manera extemporánea, incumpliendo una vez más las órdenes impartidas por el Juzgado para el normal adelantamiento del proceso, razón por la cual no pueden ser tenidos en cuenta.

Por lo expuesto, el Juzgado Civil del Circuito de Purificación - Tolima,

### **3. Resuelve:**

1°. DECRETAR la terminación del PROCESO DE REORGANIZACION EMPRESARIAL promovido por el señor YEFERSON FLOREZ GONZALEZ, por desistimiento tácito, teniendo en cuenta lo analizado en precedencia.

2°. ORDENAR la cancelación de las medidas cautelares practicadas con ocasión al referido proceso. Oficiése a quien corresponda con los insertos del caso.

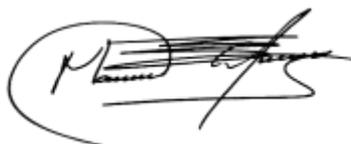
3°. DISPONER la devolución de los procesos que fueron remitidos por otros Despachos Judiciales para ser incorporados a este expediente, a cada uno de los Juzgado de origen. Oficiése.

4°. CONDENAR en costas del proceso al demandante-promotor. Tásense.

5°. ORDENAR que se incluya en la liquidación de costas del proceso, la suma de \$1.795.000.00 M/Cte. como agencias en derecho.

4°. ORDENAR el archivo del proceso una vez en firme este proveído, previa las constancias del caso.

COPIESE Y NOTIFIQUESE.



**MARIO ALBETO GALVEZ MONTOYA**  
**Juez**